



RADICADO: 76-736-31-84-001 2018-00208-00

SUCESION INTESTADA

Demandante: ROSA ELVIRA VARGAS VELEZ y OTROS

Causante: OVIDIO RIVERA BLANDON

Sevilla Valle, junio uno (01) de dos mil veintitrés (2023).

Procede el Despacho a pronunciarse respecto a la revocatoria de poder que hiciera el heredero reconocido, señor CARLOS OVIDIO RIVERA GÓMEZ, al abogado CESAR AUGUSTO SEPÚLVEDA MORALES, allegado mediante correo electrónico del 25-MAY-2023, acompañado de aceptación de revocatoria por parte del profesional del derecho; paz y salvo y constancia de entrega de documentos por el abogado a su antes poderdante. En la misma fecha, y de manera física, el señor RIVERA GÓMEZ allegó a la secretaria del juzgado, solicitud de link del expediente judicial.

Como quiera que la revocatoria del poder viene conforme a los lineamientos del artículo 76 del Código General del Proceso, y de conformidad con la Ley 2213 de 2022 y las directrices dispuestas por los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura, donde se privilegia los medios virtuales para el trámite de los expedientes asignados al Juzgado, se accederá a las peticiones.

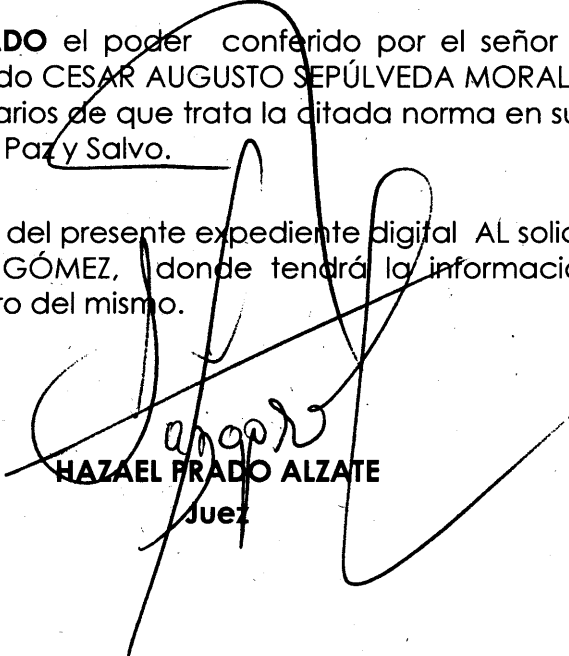
Obra también en el expediente, memorial aportado a través de correo electrónico de fecha 05-may-2023 por el otrora abogado del heredero CARLOS OVIDIO RIVERA GÓMEZ, de cuyo relato se extrae que: (i) hace caso omiso al requerimiento a su poderdante para que rinda cuentas comprobadas del estado actual del bien relicto, denominado finca "Las Dalias" y de su gestión en la administración de dicho bien; (ii) considera que el bien inmueble Finca Las Dalias, relacionado como bien perteneciente a la sociedad conyugal conformada por el fallecido OVIDIO RIVERA BLANDON y ROSA ELVIRA VARGAS, no debe ingresar a dicha sociedad por estar inmerso en las previsiones del Código Civil, artículo 1782. Para decir que no hay lugar a pronunciamiento por el Despacho, por cuanto dichas manifestaciones no corresponden al momento procesal que nos ocupa.

Por lo expuesto el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SEVILLA VALLE,**

RESUELVE

1. **TENER por REVOCADO** el poder conferido por el señor CARLOS OVIDIO RIVERA GÓMEZ, al abogado CESAR AUGUSTO SEPÚLVEDA MORALES. No hay lugar a la regulación de honorarios de que trata la citada norma en su inciso segundo, por cuanto se acompañó Paz y Salvo.
2. **COMPARTIR** el link del presente expediente digital AL solicitante, heredero CARLOS OVIDIO RIVERA GÓMEZ, donde tendrá la información de todas las actuaciones surtidas dentro del mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


HAZAEL PRADO ALZATE
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
SEVILLA - VALLE**

AUTO INTERLOCUTORIO No. - 357 -

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Sevilla Valle
NOTIFICACIÓN ESTADO ELECTRÓNICO
PAGINA WEB DEL DESPACHO**

La anterior providencia se notifica en Estado
Electrónico N° 043 de Fecha: Junio 22 2023

HERMES EMILIO REYES PADILLA
Secretario

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Sevilla Valle
EJECUTORIA**

Hoy _____ a las 05:00 p.m. hago
constar que la providencia anterior, quedó
debidamente ejecutoriada.

Recurso: _____
HERMES EMILIO REYES PADILLA
Secretario

Firmado Por:
Hazael Prado Alzate
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eab4947d73990a8073aff8fc8f0f52e6749885794486a7140a73d4c8c60edd77**

Documento generado en 01/06/2023 02:59:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>